

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE  
ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 02193-  
2014-0-1076-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VARGAS COTRINA, OSCAR  
ORCID: 0000-0002-3430-5975**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vargas Cotrina, Oscar  
ORCID: 0000-0002-3430-5975  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy  
ORCID: 0000-0002-3326-6767  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán  
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón  
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín  
ORCID: 0000-0001-8752-2538

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**  
**Presidente**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**  
**Secretario**

**Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**  
**Miembro**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Porque cada día me permite seguir adelante y siento las fuerzas que me brinda para poder así lograr un sueño más en mi vida de ser un abogado, pues de todo corazón doy gracias ya que hasta el momento me bendice con todos mis anhelos.

A mi familia:

Porque me ha permitido dar todo su apoyo incondicional para así lograr este sueño que ya es una realidad, pues para ellos va este logro por cada momento que no he podido estar con ellos y ahora les digo que todo valió la pena por este sueño alcanzado.

Oscar Vargas Cotrina

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Porque desde el lugar donde se encuentren sé que están orgullosos de poder haber logrado este sueño y que hoy es una realidad

### **A mis hijos y esposa**

A quienes les debo tiempo, que en su momento fueron dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Oscar Vargas Cotrina

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción de amparo; calidad; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Action of Amparo, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 02193-2014-0-1076-JR- CI-06, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** amparo action; quality; motivation; rank and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>.1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>.7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>.7</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	14

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	15
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	17
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	18
2.2.1.4.3. Regulación .....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	19
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	21
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente .....	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	24
<b>2.2.1.6. El Proceso constitucional.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.....	25
2.2.1.6.2.1. Principio de la Dignidad de la Persona Humana .....	25
2.2.1.6.2.2. Principio de supremacía constitucional .....	25
2.2.1.6.2.3. Principio de jerarquía normativa.....	26
2.2.1.6.2.4. Principio de inviolabilidad de la constitución.....	26
2.2.1.6.3. Fines del proceso constitucional. ....	27
<b>2.2.1.7. El proceso de amparo.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	27
2.2.1.7.2. Objeto del proceso de amparo .....	28
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.1. El juez .....	28
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	29
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	32
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	33
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	34
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	34
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	34

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	34
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	35
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	35
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	36
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	37
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	37
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	37
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	40
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	40
2.2.1.12.2. Concepto .....	41
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	41
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	41
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	52
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	54
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	54
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	55
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	56
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	56
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	57
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	58
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	60
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>63</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	63
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional .....	64

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	67
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>67</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....</b>	<b>67</b>
<b>2.2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar una acción de amparo.....</b>	<b>68</b>
2.2.2.2.1. El despido en la legislación nacional .....	68
2.2.2.2.2. Causalidad del Despido .....	68
2.2.2.2.3. Clases de Despido .....	69
<b>2.2.2.3. El trabajo.....</b>	<b>71</b>
2.2.2.4. Derecho del Trabajo.....	72
2.2.2.5. La reparación frente al despido arbitrario.....	73
2.2.2.6. Los principios del Derecho del Trabajo .....	73
2.2.2.7. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo .....	74
2.2.2.7.1. El principio de irrenunciabilidad de derechos .....	74
2.2.2.7.2. El principio de igualdad.....	74
2.2.2.7.3. El principio de primacía de la realidad. ....	74
2.2.2.7.4. El principio de no discriminación.....	75
2.2.2.7.5. Principio de buena fe.....	75
2.2.2.7.6. El principio protector.....	75
2.2.2.7.7. Regla de la aplicación de la norma más favorable.....	75
2.2.2.8. El contrato de trabajo.....	76
2.2.2.9. La reposición en materia laboral.....	76
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>78</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>82</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>83</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	83
4.2. Diseño de investigación.....	85
4.3. Unidad de análisis.....	86
4.4. el universo y muestra.....	88
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	92
4.9. Principios éticos.....	94
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>95</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>95</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>133</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>139</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>142</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>148</b>
Anexo 1. Cronograma.....	149
Anexo 2. Presupuesto.....	150
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	151
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06.....	161
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	172
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	177
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	188

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	108

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	111
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	115
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	124

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	127
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	130

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo sobre la calidad de las sentencias judiciales, es un poco complicada por el hecho que es un problema social del cual por muchos años no se puede salir de esta mala percepción que tiene la gente sobre los entes que administran justicia en el mundo y en especial en nuestro país, ya que se tienen muchos hechos que han demostrado que la justicia mayormente se les da a quienes ostenta el poder político, social, económico, etc., sin embargo no se les da a quienes verdaderamente las tienen.

### **En el ámbito internacional se observó:**

La Dra. Mattio (2009) en Argentina sobre el tema expreso: La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Para Gregorio (s/f) en el sentido que, refiere que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina, son: la lentitud, la incertidumbre, la excesiva complejidad, la inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio; y que como propuesta de solución se tenga para ello: aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos, los cuales conllevaran a producir automáticamente resultados favorables esperados. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos.

Cuervo (2015), en cuanto al país de Colombia en la actualidad, existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y que es incapaz de tramitar oportunamente

los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia (...) y de otro lado, está el ámbito de la justicia cotidiana: la prestación del servicio propiamente, caracterizado por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales etc.

Linde Paniagua (2016). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, España de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos desde hace varias décadas, conforme con las encuestas hechas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad.

A nivel latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de Resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un Juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de Resoluciones jurisdiccionales; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

**En el Perú, se tiene lo siguiente:**

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En Perú con relación a la Administración de Justicia, el Informe “La Justicia en el Perú” (2015), elaborado por el equipo legal de Gaceta y la redacción de la Ley,

señalaron que entre los principales problemas que enfrenta nuestro sistema judicial es la Provisionalidad, ya que existe un 42% del número total de jueces que tienen la condición de suplentes o provisionales llámese también supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, siendo que el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 jueces en el Perú, solo 58 son titulares, mientras que el 42 son provisionales o supernumerarios. Esta situación constituye sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Otro problema elemental es la Carga y sobrecarga en el Poder Judicial, se estima que cada año, cerca de 200.000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial, trayendo como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Asimismo otro problema es la Demora en los procesos judiciales, la cual es justificada por las autoridades judiciales por la excesiva carga procesal, constatada en los procesos civiles y penales que demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto.

Egüiguren, (1999) expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

#### **En el ámbito local:**

El decano del Colegio de Abogado de Lambayeque, Víctor Anacleto Guerrero, indicó que en lo que va del año (2013) un total de 15 abogados colegiados son investigados por denuncias de inconducta funcional y no haber realizado bien las demandas en los procesos que siguen.

Anacleto sostuvo que todos estos agremiados son investigados por la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

En este año se tiene 15 denuncias contra colegas, pero la comisión de ética ya está trabajando para determinar sanciones, algunos son denunciados por inconducta

funcional y otros porque no realizaron bien sus demandas, pero no han sido separados ya que están en fase de investigación, indicó.

Además hizo un llamado a los 5 mil 600 colegiados para desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo, y de esta forma no desprestigiar a los organismos del estado como el Ministerio Público y el Poder Judicial, donde trabajan la mayoría de ellos.

Aquí se está contra todo tipo de actos de corrupción, pero hago un llamado a los abogados para que actúen con más ética y con profesionalismo, hay muchos problemas en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, pero lo más importante es actuar con profesionalismo, agregó.

Al referirse a los magistrados implicados en la banda de la “Gran Familia”, sostuvo que serán las investigaciones las que determinen sus responsabilidades.

#### **A nivel de la Universidad**

La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Administración de Justicia en el Perú” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio

Por ello el contar con el Expediente. N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, se tiene que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo donde dicha sentencia fue apelada y recayó en la Segunda Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con lo que dio fin al proceso.

Así mismo, en términos de tiempo se tiene que es un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda el 20 de mayo del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 06 de noviembre del 2015 este proceso duro 1 años, 5 meses y 16 días.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019?

**Así se tiene un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019.

Objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**La presente investigación se justifica** porque sus resultados valdrán para incentivar el estudio en esta rama del derecho que es un proceso constitucional donde los derechos de las personas se ponen en tela de juicio, por ello que dicha investigación aportará para el beneficio de cómo los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos fundamentales a través de la aplicación correcta de las normas establecidas. Y con el aporte de esta investigación a futuras generaciones que estén ligadas al tema investigado

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) que está conformada por las dos sentencias que se adjuntan en la presente investigación.

Para la realización de este trabajo se tiene en cuenta el inciso 20 del art. 139 de la de carta magna, la que permite que las sentencias judiciales puedan ser analizadas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Lira (2007), en Perú, investigo sobre el proceso de amparo precisando las siguientes conclusiones: a) antecedente; en el Perú, inicialmente no se consideró al amparo como institución autónoma; hasta 1979, la única garantía existente era el hábeas corpus b) la acción de amparo en el Perú; la acción de amparo tiene la magnitud de ser derecho adjetivo, sustentado en su derecho sustantivo que viene a ser el texto constitucional, otorgado según el poder constituyente, para que tenga la calidad de norma suprema c) la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución es aquello que se llama garantías constitucionales, en tanto que específicamente, la acción de amparo, protege todos los derechos constitucionales que no sean cautelados ni por el hábeas corpus, ni por el hábeas data.

Yupanqui (2012), en Perú , investigó sobre “El proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo”, para lo cual arribo a las siguientes consideraciones: a) el derecho constitucional a la protección contra el despido arbitrario, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, supone que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de los servidores públicos por causal de excedencia deben realizarse con escrupulosa observancia de las disposiciones legales vigentes, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los mismos, b) los despidos originados en la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, toda vez que, conforme al artículo 23 de la constitución, el Estado protege al trabajador ante las vulneraciones cometidas por su empleador .

Ruiz (2011), en Perú, realizó investigaciones sobre el “Proceso de amparo laboral y la reposición laboral al centro laboral” tiene como conclusiones: a) El despido es el acto unilateral, receptivo y potestativo capaz de disolver la relación laboral sea de forma justificada o injustificada representa la máxima expresión de las facultades

empresariales, sujeta a los parámetros establecidos en la ley. b) El despido arbitrario es aquel por el que se disuelve el vínculo laboral sin expresión de causa, o por no poderse demostrar ésta en juicio su naturaleza jurídica es sumamente compleja al configurarse como un acto jurídicamente reprobado con un monto indemnizatorio, plena eficacia jurídica capaz de disolver el vínculo laboral. c) El sistema de estabilidad relativo impropio ha sido elaborado por el legislador atendiendo a un fin económico social, cual es otorgar al empleador cierta libertad en materia de contratación y despido con el objeto que pueda adecuar sus relaciones laborales a las exigencias del mercado, en pro del desarrollo y dinámica de la actividad empresarial en coordinación con la política del fomento del empleo implementadas por el estado. d) Frente al ejercicio de la facultad de despedir de forma incausada acto que deberá atender al fin económico social expuesto, el empleador deberá abonar al trabajador una suma indemnizatoria cuya naturaleza jurídica es resarcitoria tarifada de todos los daños ocasionados por el hechos del despido, los que podrán ser de carácter patrimonial o extrapatrimonial, por ello posee la indemnización por despido arbitrario carácter integral. e) Conforme al precepto constitucional la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario (...).

Así las cosas, Montalván (2012) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” con las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas

veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Martinucci (2013), en Colombia, señala que: “El despido incausado y discriminatorio; y sus mecanismos legales de defensa”, con las siguientes conclusiones: a) Adoptando una postura, entendemos que la previsión del legislador del despido incausado y hasta la determinación de su consecuencia jurídica (la indemnización), hacen imposible reputar al mismo como antijurídico. Se trata en definitiva de un acto válido, plasmado como norma por el cual el empleador procura un modo del cese de la relación de trabajo. Y en consecuencia la indemnización es simplemente una respuesta normativa a un comportamiento del empleador que resulta injusto para el trabajador. b) Así las cosas, no existe una violación al derecho a la estabilidad del trabajador, pues esta es más bien una situación de hecho protegida por el legislador, quien intenta evitar la conducta del empleador de despedir sin causa mediante la imposición de una indemnización. c) Mientras la mayoría pone énfasis en considerar la protección de derecho al trabajo y la posibilidad de no perderlo sin un justo motivo, la minoría insiste en el criterio tradicional a propósito de las libertades para contratar o no hacerlo (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Echandía D. (2000), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (García, 2004).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Neves, 2009).

b) La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Paredes, 2008).

c) La acción es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Peralta, 2004).

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado. (Rodríguez, 2000).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Ledesma (s/f) señaló que la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Chanamé (2009) define a la jurisdicción como una función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercido por un órgano especial. (p.339).

Montes (2001), refiere que la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión. (p. 23).

Desde otra perspectiva, Vicuña (2007), señala que la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (Ticona, 1999).

Así, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que como sostiene Alsina (1962), éstos son:

**a) Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Campos, 2003).

**b) Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades. (Ferro, 2004).

**c) Cohertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (León, 2005).

**d) Iudicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Palacio, 2003).

e) **Executivo**: Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. (Camposano, 2010).

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Idrogo (2002) señala que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Conforme a Lama (2012), sustenta que: La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (p. 211).

Como refiere Bernales (2009), la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

Este principio es fundamental porque va a permitir que los jueces dicten una sentencia

arreglada a la ley, donde después de analizar los argumentos y los medios probatorios de las partes, tengan como resultado una decisión justa e independiente, sin presiones ni coacciones de ningún tipo.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El principio de observancia al debido proceso debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso sustantivo, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad y proporcionalidad, que deben guiar la actuación de los poderes públicos. (Lozada, 2006).

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Ayala, 2009).

Dicho principio permite que toda persona puede ser pasible de ir a un órgano judicial con el propósito de hacer valer sus derechos cuando estos son vulnerados, por ello que el estado representado por los órganos jurisdiccionales tenga la facultad de poder resolver cualquier controversia o pretensión de los ciudadanos.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Se tiene que dentro de los diversos procesos judiciales que se llevan a cabo dentro de nuestro ámbito jurisdiccional se tiene que todos ellos son públicos, es decir que cualquier ciudadano puede observar cómo se lleva a cabo dicho proceso, existiendo también algunas restricciones para casos específicos donde estos no son públicos son estrictamente privados, tales como violación a la libertad sexual, traición a la patria, etc.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Los magistrados están obligados a fundamentar sus demandas, para ello el conocimiento y la experiencia en las normas y leyes les dará las herramientas necesarias para lograr una buena y razonable calificación y resolución de sus sentencias. Una buena resolución no solo dejara en claro la posición del juzgador también dará mayor certeza de que este ha actuado con imparcialidad y con pleno conocimiento a las leyes y normas vigentes.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

La apelación, o casación son los instrumentos que le permiten el justiciado recurrir a otra instancia superior en búsqueda de otra opinión diferente a la que se tomó por el Ad quo y en esta el A quem determinara una decisión diferente o confirmatoria a la que se tomó en primera instancia, sin embargo el recurso de casación es un recurso que se presenta posterior al recurso de apelación.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Dentro de los diversos procesos judiciales, todos los admitidos deben ser resueltos por la autoridad competente en ningún momento se puede dejar de administrar justicia, por algún vacío de la ley, pues esta debe ser resuelta a criterio del juzgador.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculcado la cual necesita asesoría. (Gómez, 2008).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Girón, 2001).

Según refiere San Martín, (2006) la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Carrión (2000) señala, que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector, Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia**

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

**a. Competencia por razón de la materia** Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

**b. Competencia por razón de la cuantía** Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez Competente.

**c. Competencia funcional o razón de grado** Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a su jerarquía, son:

Sala Civil de la Corte Suprema,  
Salas Civiles de las Cortes Superiores,  
Juzgado Especializados en lo Civil,  
Juzgados de Paz Letrado,  
Juzgados de Paz.

**d. Competencia por razón del territorio** Se refiere al ámbito territorial donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, el Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

**1. Desde el punto de vista subjetivo**, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto de su domicilio.

**2. Desde el punto de vista objetivo**, tienen en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

El proceso de acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, que obra en el expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque está inmerso la competencia territorial del Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de justicia de Lambayeque.

Se encuentra regulada, en el caso en estudio, en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional en su primer párrafo, que establece cuál es el Juez que es competente para conocer el proceso de amparo, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o

Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. (Vicuña, 2007)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (Becerra, 1996).

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Rosales, 2004).

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.
- Acumulación objetiva sucesiva.- Hay acumulación objetiva sucesiva cuando después de emplazado con la demanda el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvención, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (At1. 88 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

El petitorio en el proceso judicial de estudio es la nulidad de la resolución Administrativa que lo declara fuera del proceso de nombramiento en cargo directivo en el sector educación.

(Expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06)

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

##### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene

la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la

existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de

notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Dentro de un proceso judicial, el juez es un ente que en nombre del estado va a impartir justicia, para ello debe actuar conforme a las leyes y las normas, así mismo debe ser totalmente independiente en su decisión sin vulnerar los derechos fundamentales que tiene toda persona, de igual manera debe ser responsable en su decisión porque de él depende la libertad o la inocencia según sea la pretensión de la persona.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Alarcón Flores (2016). El Código Procesal Civil Contempla El Emplazamiento. Artículo 431.- Emplazamiento del demandado domiciliado en la competencia territorial del Juzgado. El emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara. Artículo 432. Emplazamiento del demandado domiciliado fuera de la competencia territorial del Juzgado. Cuando el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle.

Toda persona inmersa en un proceso judicial, debe ser notificado válidamente para poder así hacer el debido uso de su defensa, pues existen mecanismos para poder notificar a las partes y así tener presente que se le dio a conocer de las imputaciones o acusaciones que se le hacen.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Todo sujeto procesal goza de la ventaja de ser oído en audiencia o representado por su abogado para que mediante este principio sea escuchada su versión de los hechos materia del conflicto judicial y poder así hacer sus respectivos descargos.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Los medios probatorios son necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos, pero en esta legislación la etapa de presentación de medios probatorios está reglamentada en su fase inicial, bajo el control de admisibilidad.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa así, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es lo que garantiza un proceso correcto en el ámbito de defensa e igualdad de condiciones en la que el demandante como el demandado pueden hacer prevalecer su posición y esta sea argumentada con instrumentos jurídicos por su defensa, para que este sea sometido a un juzgado tiene que haberle brindado las garantías mínimas a gozar de una defensa, eficaz y en algunos casos Gratuita.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

La fundamentación de las sentencias y resoluciones así como cualquier dictamen dado por la embestidura de un magistrado tiene que estar bien sustentada ello garantizara el entendimiento en la parte cuyo fallo le haya salido adverso, la fundamentación es reforzada no solo por el conocimiento en las leyes también en el criterio que determina al juzgador esa independencia a aplicar la ley y al mismo tiempo su criterio. En el presente Caso en estudio en ambas Sentencias el Ad quo y Ad quem, resolvieron sus decisiones Judiciales tanto en los considerados de Hecho y de Derecho, por ello el

análisis de los Resultados fue de muy alta y muy alta, para el presente Caso Investigado.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Este derecho establece que mediante el control jurisdiccional se puede tener un control y revisión de los fallos en segunda instancia, para ello es obligatorio la existencia del proceso judicial y que una de las partes no esté de acuerdo a lo resuelto por el a quo

### **2.2.1.6. El Proceso Constitucional**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Ortega, 2000).

Para Guido (2014) los procesos constitucionales, puede ser definido como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. En otras palabras, son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional.

Sagües (1997) refiere que la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional.

## **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional**

### **2.2.1.6.2.1. Principio de la Dignidad de la Persona Humana**

Ayala (2005), refiere que, es un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

No existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (Escobar, 2011).

Hinostroza (2003) el principio se enmarca como la expresión más evidente de una concepción publicista del proceso. Esto es, la consideración de que éste tiene por finalidad permitir que el Estado imponga la vigencia del sistema jurídico que ha propuesto y no, como se consideró en el siglo XIX, un medio para que los particulares discutan sus derechos privados.

Toda persona goza de valores que le permiten diferenciarse de todo otro ser vivo, pues dentro de estos valores goza de algo muy especial como es la dignidad, es decir que se le respete como tal y por ello que el estado no puede vulnerar o violar dicho principio, al contrario debe respetarlo como tal.

### **2.2.1.6.2.2. Principio de supremacía constitucional**

Para Girón (2001), es un principio del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país y a su vez la vincula con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la constitución supone una gradación jerárquica en el orden jurídico derivado y se escalona en planos distintos, así pues que ella representaría el punto más alto de la escala jerárquica normativa.

San Martín (2006), determina que, la supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

Dicho principio establece que dentro del ámbito jerárquico de las normas legales existe una de mayor rango que promueve el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad como lo es la constitución política del estado.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de jerarquía normativa**

Sentis (1967), refiere que, es una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

Montes (2001), señala que por el principio de jerarquía normativa, se permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Dentro del ámbito normativo existen diversas normas que la persona puede invocar para resolver un determinado conflicto, pues por ello que la constitución establece una jerarquía de normas y es de índole jerárquico lo que permite respetarlas en orden descendente, es decir de arriba hacia abajo.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de inviolabilidad de la constitución**

Este principio obviamente no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, hipótesis, por lo demás, irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. (Peralta, 2004).

Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus

mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (Escobar, 2011).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso constitucional**

Garantizar la primacía de la Constitución, conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a ésta; realizada a través de los 34 procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial. (Escobar, 2011).

Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Ortega, 2000).

Para Garcés (2001) los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con sentencias condenatorias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.2.1.7. El proceso de amparo**

**1. concepto.** El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Carrasco, 2009).

En ese sentido Sagúes (1997) señala que el proceso de amparo es una acción que

protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del 35 estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponerles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial.

#### **2.2.1.7.2. Objeto del proceso de amparo**

El Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Torrealba, 2008).

Montes (2001) refiere que en primera instancia, tratándose de una violación o amenaza a algunos de los derechos constitucionales previstos en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional, resulta competente el Juzgado Civil respectivo, a elección del demandante, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es el encargado de administrar justicia, luego de escuchar a cada una de las partes en conflicto y valorar las pruebas dadas por cada una de ellas.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son los sujetos procesales o las personas que están inmersas en un proceso judicial

La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (Gutiérrez, 2008).

#### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

Las demandas solo se dan en el ámbito civil, pues se usan para todos los casos

recogidos en el procedimiento civil. Una demanda civil siempre es presentada por un particular, ya sea persona natural o jurídica, y que va destinada principalmente al reconocimiento de derechos establecidos legalmente, así como la reparación de daños derivados de la vulneración de estos derechos.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

En la contestación de la demanda se fija la posesión del demandante, esto es, se fijan los términos de la controversia, y se acepten los hechos, pretensiones, oposiciones, excepciones, etc.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Hace referencia a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama

Para Oliveros (2010), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Ortega, 2009).

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

El sentido común son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos. Se trata de la capacidad natural de juzgar los acontecimientos y eventos de forma razonable.

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de

un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Ananí Elvira Díaz Roca los actos jurídicos procesales en el proceso civil El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no

tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti) Podemos definir el proceso judicial como el conjunto dialéctico de los actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia. Partiendo de esta definición podemos ingresar al tema en particular teniendo en cuenta que cada acto jurídico procesal es un elemento, y por ende esencial en el proceso.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la

pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o

desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. (Torres, 2008).

Campos (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Monroy, 1997).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros,

a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Valdez, 2003).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Campos, 2003).

Debe entenderse que es la facultad entregada al Juez; la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rosado, 2009).

##### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar

las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos

controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.

46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales,

como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torrealba, 2008)

### **C. Clases de documentos**

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999).

Así las cosas, tenemos los documentos públicos, que son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (Hinostroza, 2001).

Por otro lado, Guzmán (2004), señala que son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Se tienen los siguientes:

- Resolución Ministerial N°204-2014- MINEDU de fecha veintiuno de mayo

- del dos mil catorce , en cuanto aprueba la norma técnica denominada normas para la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición complementaria transitoria del reglamento de la ley de Reforma Magisterial”
- Resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce , que convoca al procedimiento excepcional de evaluación para profesores que se desempeñan como director o sub director en instituciones educativas públicas y aprueba el cronograma del procedimiento excepcional de evaluación
  - Decreto Supremo N°003-2014- MINEDU, emitido el veinte de mayo del año dos mil catorce , se incorpora en el reglamento de la ley 29944, aprobado por el decreto supremo 004-2013 EDU la décimo primero disposición complementaria transitoria que regula el procedimiento opcional de evaluación para los profesores que ejercían funciones de directivos.
  - Decreto Supremo 003-2014- MINEDU, prevé la evaluación excepcional para quienes desempeñan cargos directivos, definiéndose luego de aquella evaluación, cuáles serían las plazas que se incorporan en el concurso público que dispone la quinta disposición complementaria transitoria y final de la ley 29944
  - Resolución Ministerial 204-2014- MINEDU, del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se han aprobado las normas para la evaluación excepcional prevista en la décima primera disposición complementaria transitoria de reglamento de ley de reforma magisterial.
  - Resolución Ministerial N°214-2014-MINEDU que dispuso convocar al procedimiento excepcional de evaluación de profesores que se desempeñan en cargos directivos, incluyendo su cronograma.

(Expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06)

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

Por otro lado, García (2004) refiere que en sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:

“Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

De acuerdo al expediente en estudio, la declaración de parte se realizara a la demandante en forma personal conforme al pliego de preguntas que adjunta el demandado, debiendo señalar día y hora para su actuación y con las formalidades de Ley.

(Expediente N<sup>o</sup> 02193-2014-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal**

**constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento

en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan

a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?

- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su

cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129).

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).  
Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39).

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la

sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve

como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar

las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

###### **A. Concepto**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei, señala que ésta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

Por su parte, **Couture**, indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales

### **B. Funciones de la motivación**

Se debe tener en cuenta que toda resolución judicial siempre tiene que tener una motivación basada en las normas dadas, por ello que dentro de sus funciones es esclarecer cada punto de la sentencia de manera que no quede duda de su imparcialidad y además debe estar clara y precisa.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad

### **D. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### **a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **F. La motivación como justificación interna y externa**

**En relación a la motivación interna,** Se puede señalar que la misma se hace patente cuando establece exigencias de coherencia lingüística prohibición de errores gramaticales, errores de ortografía, errores sintácticos que presenten tal grado de incoherencia que impiden la adecuada comprensión para el auditorio técnico y general También la motivación interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, exige que en el fallo: No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia.

**Asimismo, la motivación externa** supone que el juez se encuentra vinculado por sus decisiones previas en casos análogos. Esto, se sustenta en la vocación de “universalización” en la adopción de una sentencia, que luego condicionará al juez para la solución de casos similares posteriores. Esto busca asegurar que el juez optó por la decisión correcta o que más se adecua al derecho, la cual será luego universalizable.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Solís, 2010).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La impugnación es el género y, el recurso la especie, argumenta también los recursos son los actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución cuestionada, la anule, la revoque total o parcial, por existir errores, vicios o defectos propios de las misma. (Camposano, 2010).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Gómez, 2008).

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139° inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

De igual manera Carrión (2001) señala que, los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

### **2.2.1.13.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional**

#### **A. El recurso de reposición**

La reposición es un recurso presentado por las partes litigantes y tiene por objeto lograr que el mismo juez modifique únicamente las resoluciones que poseen la condición de Decretos de mero trámite, esto es, se le insista, a través de este recurso, a que aplique normas rectificatorias de impulso procesal a sus propias resoluciones a fin de evitar futuras complicaciones y vicisitudes procesales. (Rosado, 2009).

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Ángel. 2001).

Gómez (2008) indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

A través de la reposición se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Davis, 1984).

**B. El recurso de apelación** Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental. (Córdova, 2011).

Ticona (1998) indica que el recurso de apelación es aquel medio impugnatorio que procede frente a autos y sentencias, el mismo, que dependiendo del tipo de resolución sobre la cual recae el medio impugnatorio puede tener efecto suspensivo o no, suspendiendo la ejecución de dicha resolución hasta el pronunciamiento del Superior en grado.

Águila (2010) asegura que el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

### **C. El recurso de agravio constitucional**

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos

constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos. (Ortega, 2000).

El recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (Montes, 2001).

Entre otras cosas, éste medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (Vicuña, 2007).

Desde su configuración constitucional y legal, el agravio constitucional se define como un recurso de carácter extraordinario, que por regla general procede frente a resoluciones denegatorias, entendidas como resoluciones improcedentes o infundadas, emitidas en segunda instancia en los procesos constitucionales de la libertad. (Escobar, 2011).

El recurso de agravio constitucional se desprende del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, estableciéndose la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido. (Torrealba, 2008).

**D. El recurso de queja** Con el recurso de queja se pretende impedir el poder arbitrario del juzgador en el mejor sentido de la palabra, pues se presume que éste encarna a la Justicia y de él no podríamos esperar actos arbitrarios, empero como errare humanum está y no hay jueces infalibles, es dentro de esta perspectiva, que en todo caso, tendríamos que encarar el comportamiento denegatorio del juzgador. (Hinostroza, 2003).

Según Águila (2010), la queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada.

El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que a través de este, los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar. (Torres, 2008).

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Apela el demandante la sentencia (resolución número cinco) que declara infundada la demanda. El procurador público del ministerio de educación apela la resolución número tres de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce que declara infundada las excepciones deducidas por el procurador público del ministerio de educación. (Expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Confirmaron el auto resolución número tres que declara infundadas las excepciones deducidas por el procurador del ministerio de educación confirmaron la sentencia (resolución número cinco) de fecha veinte de mayo del año dos mil quince que declara infundada la demanda interpuesta por V contra el ministerio de educación y otros sobre proceso de amparo (Expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06)

## **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Proceso Constitucional de Acción de Amparo**

### **2.2.2.2.1. El despido en la legislación nacional**

#### **2.2.2.2.1.1. Definición de despido**

Según Herrera (2007), menciona que: Es acto unilateral del empleador, por el que dispone poner término a la relación laboral. El despido puede ser justo cuando se justifica en hechos imputables al trabajador e injusto cuando no existe tales hechos de justificación.

Es la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, en virtud de un hecho o acto acaecido durante su ejecución. Se funda exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador y según Alfredo Montoya Melgar, citado por Blancas (2002) presenta las siguientes características: a) Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; d) Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato.

#### **2.2.2.2.2. Causalidad del Despido**

Arce (2006), indica si el contrato de trabajo, es un negocio bilateral, su cumplimiento y ejecución no puede depender de declaraciones o manifestaciones de voluntad unilateral de las partes. Sin embargo, ocurre, que en el despido, sucede exactamente lo contrario, pues aquí se expresa la voluntad de una de las partes, de aquí que se reduzca a la exigencia de una causa que lo justifique, una circunstancia obstativa a la continuación del contrato que de fundamento jurídico a la voluntad resolutoria del empresario y que no consiste en su mera discreción.

Toyama (2009), nos indica: (...) el mismo ordenamiento califica el despido como

ilegítimo o antijurídico, o para utilizar el lenguaje de nuestra legislación: arbitrario o nulo, declarando la ineficacia o nulidad del despido, privando al acto de sus consecuencias normales, y disponiendo la readmisión del trabajador despedido, o disponiendo el pago de indemnización compensatoria o punitivas a favor del trabajador.

Las causas según lo establecido por nuestra legislación laboral, podemos reunir las en dos grandes bloques: a) Un incumplimiento previo del contrato de trabajo por parte del trabajador. Son los llamados despidos disciplinarios o despidos individuales, por la existencia de causas justas, tipificadas en la ley y debidamente comprobadas. Pueden ubicarse también las causas justas relacionadas con la capacidad del trabajador; b) Un hecho o conjunto de hechos independientes de la voluntad de las partes que definitivamente impidan la continuación de la ejecución del contrato. Son los llamados ceses colectivos, por causas objetivas.

#### **2.2.2.2.3. Clases de Despido**

**a. Despido Disciplinario.** Según Alonso (1981) en Madrid, señala expresamente que (...) En doctrina se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del despido disciplinario. Así, por un lado, tenemos la posición de los que consideran que es un supuesto de resolución y lo definen como la resolución unilateral del contrato de trabajo por decisión del empresario, fundado en un incumplimiento previo del trabajador.

Por otro lado, se tiene a los que definen el despido como una sanción (privada, contractual) consistente en la disolución de la relación laboral, postura que es defendida en sede nacional por Blancas Bustamante, quien afirma que el incumplimiento o falta grave del trabajador no produce, por sí mismo, el despido, ya que la resolución por causa justa imputable al trabajador (como la que tiene por origen el incumplimiento del empleador) es un derecho potestativo, del cual su titular puede hacer uso o abstenerse. En ese sentido, el empresario puede resolver el contrato basándose en el incumplimiento o puede tolerar la falta continuando, en consecuencia, la relación laboral. La presencia de la causa justa, por grave y evidente que sea, no priva, por lo tanto, al despido de ser un acto de voluntad del empleador, que es quien

debe decidir si la relación del trabajo prosigue o se extingue.

### **b. Despido Arbitrario.**

El punto central de la controversia legal, jurisprudencial y doctrinaria en el Perú en materia de despido es el efecto jurídico atribuible al despido arbitrario regulado en la Ley de Productividad y Competitividad laboral, pues, según Quispe (2009); un despido es arbitrario cuando se den dos situaciones: a) por no haberse expresado causa; o, b) por no poderse demostrar la causa en juicio. El único efecto legal es la obligación del empleador de indemnizar al trabajador. La legislación ordinaria laboral, por lo tanto, no contempla la posibilidad de la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, salvo para los supuestos del despido nulo.

Así las cosas, Mesinas (2009), señala que la regulación normativa señalada con anterioridad fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la citada STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC, bajo la premisa de que el despido arbitrario afecta el derecho constitucional al trabajo, en cuyo contenido se encuentra la proscripción del despido salvo por causa justa, además de vulnerar el principio tuitivo de nuestra Constitución, a partir de la disparidad empleador/ trabajador. En ese orden de ideas y examinando el pronunciamiento constitucional al respecto, debo señalar que el Tribunal consideró que por ser el despido arbitrario un acto inválido inconstitucional (despido inconstitucional), el efecto en estos casos es el de reponer las cosas al estado previo a la vulneración constitucional, procediendo entonces a la reposición del trabajador en un supuesto de trabajo como única medida que permite la reparación o restitución del derecho afectado (la indemnización legal sería simplemente una forma de restitución complementaria o sustitutoria).

### **c. Despido Nulo.**

Tal como lo señala Arce (2006) en Lima, no estamos frente a un tipo específico de despido en cuanto a su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo. Pues lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica del despido nulo Peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido con la

violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado y no el medio obtenido para alcanzarlo, lo que constituye el objeto del proceso de impugnación.

Así pues, podemos concluir citando a Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonte, María Emilia (1996) – Lima, a lo que textualmente refiere: En suma, se puede definir el despido nulo como aquel que tiene como causa la afectación de determinados derechos fundamentales del trabajador establecidos taxativamente en la ley. Es un supuesto de despido ilegal que tiene como fin salvaguardar el derecho a la estabilidad laboral cuando se incurra en un cese de la relación laboral que afecta gravemente el ordenamiento jurídico, en cuanto supone la transgresión de los derechos más elementales de la persona humana, que en nuestro caso como señalamos están específicamente establecidos en el artículo 29° de la LPCL y demás normas especiales que han incluido nuevos supuestos de nulidad.

#### **d. Despido Indirecto**

En líneas generales es el despido que se produce como consecuencia de un acto de hostilidad que no ha sido materia de enmienda por parte del empleador a pesar del requerimiento por escrito del trabajador, frente a lo cual este se da por despedido remetiéndole para tal efecto una carta a su empleador, siendo por ello una figura peculiar de despido ya que es el mismo trabajador quien frente a la inercia en el cambio de conducta de su empleador con la finalidad de dejar sin efecto el acto de hostilidad no le queda otra opción al trabajador que provocar la finalización del vínculo laboral, por lo que algunos tratadistas lo conciben como una suerte de auto despido, sin embargo queda en claro que ello se origina como consecuencia de la conducta de hostilidad del empleador

#### **2.2.2.3. El trabajo**

Boza (2003), define al trabajo como la acción del hombre sobre la naturaleza para dominarla, y de esa manera convertirse en señor de ella, en vez de ser su esclavo. Todo el proceso de desarrollo de la vida social, económica y del trabajo, en la medida en que tiene un sentido humano, constituye un paso en la tarea de liberar al hombre del

racionamiento a que lo somete la naturaleza.

#### **2.2.2.4. Derecho del Trabajo.**

Sempere (2003) sostiene que el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo.

Por su parte Castillo (2001) indica que es un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. Como las demás ramas jurídicas, el Derecho del Trabajo tiene una dimensión tridimensional. Está integrado por normas, conductas humanas y una finalidad. Es decir que no es una mera legislación (normas), sino que también toma en cuenta el para quién (convivencia en la comunidad) y el para que (encarnar el valor justicia en las relaciones, a fin de alcanzar formas más humanas de vida que tomen cuenta, no sólo la cantidad, sino también la calidad o género de vida).

##### **2.2.2.4.1. Fuentes del Derecho de Trabajo**

Según el diccionario jurídico las fuentes del derecho, son: principios, fundamentos u origen de las normas jurídicas, y en especial del derecho positivo o vigente en determinado país. (Toyama, 2009).

Los contratos individuales de trabajo, se entenderá incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes del derecho laboral, tales como se establecen en dichos literales. (García, 2004).

Se tiene a las fuentes Materiales: (...) están constituidas por la realidad social en la que se desenvuelve la vida de las comunidades. En referencia del Derecho del Trabajo, es la situación del hombre con derechos que no le confiere la ley, por ser anteriores a ella. Tienen su raíz en la misma naturaleza humana: con indigencias que cubrir, con aspiraciones a la igualdad y participación en el proceso social y económico de producción y distribución de bienes y servicios, en las diversas circunstancias

concretas en las que se desenvuelve la vida de las distintas comunidades (con sus diversas características morales, sociales, económicas: injusticias, sindicatos, desarrollo tecnológico, etc.) No puede conocerse el derecho vigente real si se prescinde de esa realidad social a la que aquel trata de regir; y las fuentes Formales: (...) están constituidas por los distintos canales a través de los cuales se concreta la expresión normativa positiva. La principal fuente formal es la Constitución, otras son: Tratados internacionales, Leyes nacionales y provinciales, Convenios colectivos, Laudos arbitrales, usos y costumbres, etc.

#### **2.2.2.5. La reparación frente al despido arbitrario**

La protección contra el despido que otorga nuestro ordenamiento, puede verse a partir de las dos clasificaciones de despido contempladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) a las que corresponde un régimen de estabilidad laboral determinado. La primera se construye frente al despido arbitrario ante el cual cabe únicamente el pago de una indemnización tarifada (estabilidad relativa). La segunda, se construye ante el denominado despido nulo, previsto en el artículo de la LPCL para casos de despidos discriminatorios, frente a los cuales el trabajador puede solicitar la reposición en el empleo (estabilidad absoluta).

Mientras que para el despido arbitrario la ley ha previsto el pago de una indemnización tarifada, cuando se produce un despido nulo, se establece que el trabajador retorne a su puesto de trabajo y perciba las remuneraciones que le hubieran correspondido hasta el momento en que se produzca la reposición. La legislación ha reservado además una alternativa a ser ejercida por el trabajador despedido. (Martorell, 1994).

#### **2.2.2.6. Los principios del Derecho del Trabajo**

Plá Rodríguez (1978); en Buenos Aires, define los principios como: Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativa, en particular, en su proceso de conformación- inspirando sus contenidos-, interpretación y aplicación – integrando lagunas

García (2006); en Lima, los define como: aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativa.

#### **2.2.2.7. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo.**

En doctrina se mencionan otros principios, como por ejemplo, el principio de continuidad, el Principio de Salariedad; entre otros, pero por cuestión de síntesis nos centraremos en algunos también relevantemente importantes. Entre estos tenemos:

##### **2.2.2.7.1. El principio de irrenunciabilidad de derechos.**

El numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respeta el principio de del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, pero no menciona a aquellos que proviene de la convención colectiva o de acuerdos privados. Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta si la renuncia se da sobre derechos provenientes de normas dispositivas o imperativas, porque de ello depende la operatividad de este principio.

##### **2.2.2.7.2. El principio de igualdad.**

Según el Tribunal Constitucional el principio de igualdad, ha sostenido con meridiana claridad que el derecho a la igualdad no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades.

##### **2.2.2.7.3. El principio de primacía de la realidad.**

Este principio significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de las normas que constituyen el Derecho del Trabajo se refieren más que

al contrato, considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución que se da al mismo por medio de la prestación del trabajo.

#### **2.2.2.7.4. El principio de no discriminación.**

El principio de no discriminación está estrechamente vinculado al principio de igualdad, toda vez que él asegura la plena vigencia del principio de la igualdad al excluir o prohibir toda diferenciación, preferencia o exclusión que se fundamente en criterios objetivos y razonables.

#### **2.2.2.7.5. Principio de buena fe**

En su concepción objetiva, el principio de la buena fe conlleva un modelo de conducta social que la ley exige a las personas conforme a un imperativo ético dado, dentro del marco de la relación contractual. Dicho de otra forma, a través de este principio general se impone un modelo o arquetipo de conducta social basado en la rectitud y honradez.

#### **2.2.2.7.6. El principio protector**

Como se conoce este principio tiene como fundamento proteger a la parte más débil de la relación laboral; cual es el trabajador, aunque esto tiene sus matices, pues en mi opinión, hoy en día el trabajador en muchas ocasiones no es débil y hasta a veces resulta ser más fuerte que el propio empleador, logrando doblegarlo y condicionar la producción o prestación del servicio a una previa negociación, sin poder, hacer nada al respecto, a pesar de tener los instrumentos jurídicos para aplicarlos, no obstante ello, son los consumidores finales o público en general quienes sufren los efectos; un claro ejemplo, son las constantes huelgas del personal judicial, a quienes siempre se les permite recuperar las horas laborando una hora diaria más para evitar los descuentos.

#### **2.2.2.7.7. Regla de la aplicación de la norma más favorable.**

Al respecto, autorizada doctrina señala que: en el caso de haber más de una norma aplicable, debe optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido de acuerdo a los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas”. Similar criterio adopta Martínez (1988), quien sostiene: En este, el valor de una norma viene determinado solo por su rango formal y su escala respectiva. En cambio, en el

Derecho del trabajo desaparece dicho axioma, para aplicarla norma más favorable, sin que necesariamente esta sea la que tenga el rango formal más alto precisamente, sino la que contenga mayores beneficios para los trabajadores. Desde luego que debe agregarse siempre que resulte, además compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad, o no contradiga una disposición de orden público general, contenida en una norma que responda a una fuente de grado superior, generalmente sancionada en intereses de la comunidad.

#### **2.2.2.8. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.8.1. Conceptos**

Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. (Rodríguez, 2009).

De La Cueva (1990) indica que, el contrato de trabajo constará por escrito, se firmará al inicio de la relación de trabajo en tres ejemplares, uno por cada parte La empresa conservará el suyo, al trabajador se le entregará su ejemplar al momento de la firma y el otro se remitirá a la Dirección General de Trabajo o a las direcciones regionales del Ministerio de Trabajo, que llevará un registro diario de los contratos presentados.

##### **2.2.2.9. La reposición en materia laboral**

En todo contrato laboral, desde su concreción, se gestan derechos y obligaciones tanto para el dador del trabajo como para el prestador del servicio. En donde ambos sujetos tienen que desenvolverse guiados por el principio de la buena fe laboral, de lealtad, entre otros. (Osorio, 1999).

A partir de ello, cuando uno de las partes de la relación laboral, infringe o no cumple, con lo obligado en el contrato de trabajo, entonces, surge desavenencias; muchas sin motivo alguno, imputados, esencialmente por parte del empleador, donde pretende desvincularse de dicho contrato, pretextando el no cumplimiento de labores por parte del trabajador, disminución de su capacidad laborativa; o sin justificación de ninguna

índole y en otras ocasiones alegando justa causa, y a partir de ello decide extinguir el vínculo laboral. (García, 2004).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

### **Carga de la prueba**

Desde antiguo se ha venido intentando reglar adecuadamente ese difícil tópico que es la atribución de la obligación de probar. Para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar los hechos constitutivos del derecho que invocaba, y el demandado los extintivos, imperativos o modificativos que oponía a aquéllos.

### **Derechos fundamentales**

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos.

### **Distrito Judicial**

Es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial

### **Doctrina**

Un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Por ejemplo: La doctrina cristiana postula la existencia de un Dios que es Padre, Hijo y Espíritu Santo, La propiedad privada es contraria a la doctrina socialista y debe ser abolida de nuestra sociedad.

**Expediente:** en este sentido, mejor dicho su revisión, nos permitirá conocer el avance o el estancamiento que pueda tener una presentación judicial

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados. La frase sentar jurisprudencia se usa justamente para aquellas situaciones en las que un juez establece los parámetros con los que la justicia comenzará a expedirse en algún caso.

### **Normatividad**

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa

en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

### **Parámetro**

En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable**

Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

### **III. HIPOTESIS.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de Acción de Amparo, del expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes decidirán sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso constitucional de acción de amparo; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, pretensión judicializada: es que se declare inaplicable el D.S N° 0003-2014-MINEDU; proceso constitucional de acción de amparo, tramitado en la vía constitucional; perteneciente al sexto juzgado especializado civil; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un

código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. El universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, y es el N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, sobre proceso constitucional de acción de amparo llevado a cabo en el Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en materia de proceso constitucional de acción de amparo; referente a la introducción y la postura de las partes. Expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>6° JUZGADO CIVIL            EXPEDIENTE : 02193-2014-0-1706-JR-CI-06            MATERIA : ACCION DE AMPARO            JUEZ : A            ESPECIALISTA : C            DEMANDADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE            DEMANDANTE : V</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Chiclayo, veinte de mayo            Del año dos mil quince            RESOLUCION NUMERO: CINCO</p>		<p>1. Es el encabezamiento de la primera parte de la sentencia. Donde encontramos los datos del expediente, así como de los datos de los sujetos procesales Si cumple</p> <p>2. En la sentencia se tiene que las pretensiones están bien definidas. Si cumple</p>										



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Ministerio de Educación X quien deduce la excepción de incompetencia por razón de materia, de falta de agotamiento de la vía administrativa y contestando la misma solicita sea declarada improcedente por la causal contenida en el inciso 1° del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Por escrito de folios ciento catorce a ciento treinta se apersona al proceso el procurador público del Gobierno Regional abogado G quien deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa y contestado la demanda solicita la improcedencia de la misma por cuanto existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para la protección del derecho reclamado.</p> <p>Por Resolución número 2 de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos el juzgado tiene por apersonados al procurador público del Gobierno Regional, la Procuradora Publica adjunta al cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, se tiene por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y por deducida la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa por parte del por parte del procurador público del Gobierno Regional.</p>	<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Se tiene la existencia de congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario de la universidad ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, en el presente se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se evidencio de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se tienen todos los parámetros propuestos por la universidad tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De otra parte, en la postura de las partes, se también s cuentan con cada uno de los parámetros dados, tales como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y por último se tiene un lenguaje claro y entendible.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en materia de proceso constitucional de acción de amparo; con incidencia en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> que de acuerdo al artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; y de acuerdo al numeral 2 del mismo Código, el amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción o omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad , funcionario o persona y cuando se invoque la amenaza de violación ésta debe ser cierta y de inminente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p>										



<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><b>TERCERO:</b> el demandante fundamenta su demanda en el sentido que los dispositivos legales citados, constituyen una amenaza eminente y cierta contra sus derechos constitucionales s trabajar libremente con sujeción a ley , a que se respete la carrera pública del profesorado, al trabajo a las remuneraciones que están reconocidos en los artículos 2°, 15°, 23° y 24° de la Constitución Política del Estado; y del mismo modo viola el principio de independencia de la función jurisdiccional garantizando en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado . Además expone que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0071. De fecha 01 de junio de 1993 fue resignado y ascendió en el cargo de subdirector del CEPS KARL WEISS de la provincia de Chiclayo, cargo al que accedió por concurso público y el que permanece en forma ininterrumpida por un periodo superior a los veinte años de servicio .</p> <p><b>CUARTO:</b> la Constitución Política del Estado, en su artículo 15° señala que: el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones están basadas a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>director profesor de un centro educativo, así como su derecho y obligaciones. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes que, así mismo la Ley de Reforma Magisterial fue publicada el 25 de noviembre del 2012 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-Ed, fue publicado con fecha 3 de mayo del 2014 estableciendo en su décima primera disposición complementaria final. Que: a) todos los nombramientos y designaciones a cargos que se hayan efectuado por disposición de normas anteriores que ya no estén vigentes, serán adecuados a los cargos de las áreas de desempeño aboral establecidos en la ley; b) en el caso que el cargo haya dejado de existir, el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, de acuerdo a u formación inicial y especialización debidamente certificada .</p> <p><b>QUINTO:</b> así mismo la propia ley 29944 otorgo al Ministerio de Educación la posibilidad de su reglamentación y que en atención a ello el reglamento dispuso la adecuación a la Ley de los nombramientos realizados en base a leyes derogadas y que</p>	<p>tecnicismos). Si cumple.</p>	<p>Si</p>										
--	-------------------------------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto, para los supuestos indicados, se ha aprobado un procedimiento de evaluación excepcional, el mismo que de acuerdo al tenor literal de la disposición complementaria transitoria añadida corresponde a una evaluación de desempeño que prevé la ley conforme se ha citado en la presente Resolución .</p> <p><b>SEXTO:</b> i) que con el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, publicado el 20 de mayo del 2014se incorpora en el Reglamento de Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-ED, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria que regula el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que ejercen función de directivos; ii) señala dicho dispositivo legal que la evaluación excepcional será para determinar si el profesor que viene ejerciendo cargo directivo tiene las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo; de aprobar la evaluación se le asignara la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, precisa además que las plazas de los profesores que no aprueben la evaluación , sean</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retirados del proceso de evaluación, no se presenten a la evaluación o no cumplan con los requisitos para ejercer el cargo de director o subdirector serán declaradas vacantes y se incorporaran en la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargo de director o subdirector; iii) se advierte , pues que el citado Decreto Supremo norma una evaluación excepcional para quienes desempeñen cargos directivos, definiéndose después de la citada evaluación , cuáles serían las plazas que se incorporarían en el concurso público que dispone la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, es decir la elaboración de una nueva relación de plazas orgánicas vacantes después de la citada evaluación excepcional.</p> <p><b>SETIMO:</b> mediante la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, se aprobaron las normas para la evaluación excepcional prevista en la décima primera disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley de reforma magisterial y mediante la Resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, se dispone convocar al procedimiento excepcional de evaluación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>profesores que se desempeñaban en cargos directivos, incluyendo su cronograma .</p> <p>Sobre esta evaluación a la fecha se encuentra publicada la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, con los anexos que se incluyen los profesores que aprobaron la citada evaluación.</p> <p><b>OCTAVO:</b> cabe señalar que durante la vigencia de la Ley 29944 y en lo relativo al acceso a cargos directivos, se emitieron las normas sometidas a control en cuanto a su aplicación, definiéndose su razonabilidad, por cuanto con la evaluación excepcional se ha garantizado esencialmente el derecho al trabajo de quienes ejercían el cargo de director o subdirector en Instituciones Educativas Publicas de educación básica regular, por cuanto se conserva la plaza hasta los resultados de esa evaluación excepcional de modo que de no superarse no se justificaba conservar el cargo directivo, agregándose que el hecho de que se le haya denominado evaluación excepcional no constituye por sí mismo una violación o amenaza a los derechos invocados .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>NOVENO:</b> que el contenido de la ley N° 29944 , Ley de Reforma magisterial, y de su reglamentación, en cuanto se refiere a los cargos directivos señala que: i) el nombramiento de directores y subdirectores está sujeto a un periodo de tiempo previamente determinado, es decir, no son nombramientos indeterminados ni vitalicios si no que se renuevan cada tres años de acuerdo a la evolución de la gestión realizada; ii) esta condición, ha sido precisada en el artículo 62 del reglamento aprobado por Decreto supremo 004-2014-ED al regular la evaluación de desempeño en el cargo, a fin de comprobar la eficacia del profesor en el ejercicio del cargo señalando que se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la ley .</p> <p><b>DECIMO:</b> que al acreditar el demandante la violación de sus derechos protegidos constitucionalmente como es la igualdad ante la Ley, y a trabajar libremente con sujeción a la ley, por cuanto la implementación de la evaluación excepcional garantiza</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficientemente la dignidad de la persona y el derecho al trabajo de quienes ejercían cargos directivos al conservar sus plazas hasta la resultas de este proceso de evaluación excepcional ; además las normas cuestionadas se sujetan al espíritu de la ley N° 29944 y al tránsito de su aplicación ; por lo que no procede amparar la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se hizo en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. Los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, determina que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se basó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que estableció un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se tiene que de acuerdo a la sentencia tal y como lo estipula el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, el fin del proceso es resolver las pretensiones de demandante, esta con la relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, así mismo exponer los alegatos y fundamentar sus pretensiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice estableciendo nuevos hechos, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal dada, por estas consideraciones y al amparo de los lineamientos en esta parte considerativa de la sentencia se tiene la fundamentación de los hechos y la fundamentación legal, por ello que existe una motivación adecuada donde se puede determinar el grado de calidad de esta parte de la sentencia que es de muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive o decisión de la sentencia de primera instancia de un proceso constitucional de acción de amparo; en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRADO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION <b>FALLO: DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO</b> interpuesta por V en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE I expediente T:R	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p>																	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00337-2012-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, establece que la calidad de esta parte de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que nos arrojó un rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se cuentan con los todos los parámetros establecidos tales como: resolución de todas las pretensiones oportunamente peticionadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, por el A Quo; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y un lenguaje claro e entendible para los lectores. Por último, en la descripción de la decisión se hallaron también todos los parámetros establecidos, tales como: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y el lenguaje claro e entendible sin usar tecnicismo.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de Proceso Constitucional de Acción de Amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</b> <b>SEGUNDA SALA CIVIL</b></p> <p><b>Sentencia N° : 0943</b> Expediente N°: 02193-2014-1706-JR-CI-06 Demandante : V Demandado : Ministerio de Educación y otros Materia : Procesos Constitucional de Amparo Ponente S</p>	<p>1. En la introducción se tiene: la definición de los sujetos procesales, la fecha, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple.</p> <p>3. Cuenta con la individualización de las partes: Si cumple.</p> <p>4. Se tiene los aspectos del proceso: el contenido cuenta con un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>										
							X					

	<p><b>Resolución numero: ocho</b></p> <p>Chiclayo, seis de noviembre del año dos mil quince</p> <p><b>VISTOS</b>, en audiencia pública</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, etc. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es)</p>				X							

		<p>de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00337-2012-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte Expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron todos los parámetros establecidos, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron también todos los parámetros dados, tales como: se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia lo referente a las pretensiones de la parte del impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y el lenguaje claro e entendible a los sujetos procesales.



Motivación de los hechos	<p><b>ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE</b></p> <p>Alega que no se ha realizado un verdadero análisis de los criterios que debían ser tomados en cuenta para dicha evaluación, así tampoco se ha considerado la afectación a derechos constitucionales consagrados en la constitución, como son vulneración del derecho al trabajo y a las remuneraciones.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El procurador Publico del Ministerio de Educación apelo la resolución número tres en el extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.</p>	<p>4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>																		
	<p>Sustenta su recurso en el hecho de no haberse considerado el carácter residual de proceso de amparo, además que la controversia discutida debe ser discutida en el proceso contencioso administrativo.</p>	<p>1. Los fundamentos se orientan a evidenciar que la norma establecida ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si</p>																		

Motivación del derecho	<p><b>SEGUNDO:</b> Al respecto, corresponde confirmar la indicada resolución estado a que, como establece el artículo 46.2 del código procesal constitucional, por cuanto ocurriría que el proceso de evaluación que regulaban las normas en cuestión se había implementado, además de tratarse de un caso de control de aplicación de la norma. El peligro en la demora justificada entonces se inicie el proceso sin que agote la vía administrativa.</p> <p><b>TERCERO:</b> Con relación a la excepción de incompetencia deducida y que fue desestimado mediante resolución número tres, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 51 del código procesal constitucional, el juzgado civil tiene competencia para conocer los procesos de amparo, por tanto, lo argumentado por la demanda apelante en torno al análisis de la vía idóneo, no desvirtúa de la impugnada que radica en que el amparo si es la vía idónea para el trámite del proceso .</p> <p><b>CUARTO:</b> Respecto a la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de poner la demanda, cabe señalar que este extremo</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se basan a respetar los derechos fundamentales Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos se basan a establecer interrelación entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia Si cumple.</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>de la apelación debe desestimarse, toda vez que la pretensión del demandante radica en que se declare inaplicable el derecho supremo N° 003-20014.</p> <p><b>QUINTO:</b> La parte demandante ha solicitado la inaplicación de derecho supremo N°-2003-2014 MINEDU publicado el veinte de mayo del dos mil catorce de la resolución Ministerial N°204-2014- MINEDU de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce , en cuanto aprueba la norma técnica denominada normas para la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición complementaria transitoria del reglamento de la ley de Reforma Magisterial” y de resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce , que convoca al procedimiento excepcional de evaluación para profesores que se desempeñan como director o sub director en instituciones educativas públicas y aprueba el cronograma del procedimiento excepcional de evaluación .Argumentan que se vulneran los principios de independencia de la función jurisdiccional y demás principios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relacionados con su derecho al trabajo toda vez que se desempeña en cargo directivo.</p> <p><b>SEXTO:</b> Con el decreto supremo N°003-2014- MINEDU, emitido el veinte de mayo del año dos mil catorce, se incorpora en el reglamento de la ley 29944, aprobado por el decreto supremo 004-2013 ED la décimo primero disposición complementaria transitoria que regula el procedimiento opcional de evaluación para los profesores que ejercían funciones de directivos.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Señala dicha disposición que la evaluación excepcional será para determinar si el profesor que viene ejerciendo cargo directivo tiene las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo. Si aprueba dicha evaluación se le asignara de director o subdirector por un periodo de tres años. Precisa además que la plaza de los profesores que no aprueban la evaluación, sean retirados del proceso de evaluación, no se presenten a la evaluación o no cumplan con los requisitos para ejercer el cargo de director o subdirector, será declaradas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vacantes y se incorporaran en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos del director y subdirector.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Puede advertirse que el decreto supremo 003-2014-MINEDU, prevé la evaluación excepcional para quienes desempeñan cargos directivos, definiéndose luego de aquella evaluación, cuáles serían las plazas que se incorporan en el concurso público que dispone la quinta disposición complementaria transitoria y final de la ley 29944, es decir la elaboración de una nueva relación de plazas orgánicas vacantes después de la evaluación excepcional.</p> <p><b>NOVENO:</b> Mediante resolución ministerial 204-2014-MINEDU, del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se han aprobado las normas para la evaluación excepcional prevista en la décima primera disposición complementaria transitoria de reglamento de ley de reforma magisterial.</p> <p><b>DECIMO:</b> Además, el veintiocho de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la resolución Ministerial N°214-2014-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MINEDU que dispuso convocar al procedimiento excepcional de evaluación de profesores que se desempeñan en cargos directivos, incluyendo su cronograma. Sobre esa evaluación a la fecha se encuentra publicada la resolución Ministerial N°423-2014- MINEDU, con los anexos que incluyen a quienes aprobaron.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Puede apreciarse que durante la vigencia de la ley 29944, y en los relativo al acceso a cargos directivos, se expidieron las normas sometidas a control en cuanto a su aplicación ,definiéndose su razonabilidad por cuanto con la evaluación excepcional se ha garantizado esencialmente el derecho al trabajo de quienes ejercían el cargo de director y subdirector en instituciones educativas públicas de evaluación Básica Regular, precisamente porque se conserva la plaza hasta los resultados de esa evaluación excepcional , de modo que de no superarse no se justificaba conservar el cargo directivo, menos si no participo de la referida evaluación.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> La potestad legislativa y reglamentaria</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que concede la constitución política a los poderes legislativos y ejecutivo , incluidos los gobiernos regionales, locales y demás órganos constituidos , no puede ser calificada como violatoria de la independencia de la función jurisdiccional, más aun si el ejercer dicha función normativa se cumple con el principio de generalidad que caracteriza a las normas legales, esto es , que no se legisla para favorecer a una persona o grupo de personas , lo cual proscribe el artículo 103 de la constitución . Con relación a este caso, puesta en vigencia la ley 29944, con la implementación de la evaluación excepcional se garantizó suficientemente la dignidad de la persona y el derecho al trabajo de quienes ejercían cargos directivos al conservar sus plazas hasta los resultados de ese proceso de evaluación.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO:</b> En tal sentido , las normas sometidas a control se sujetan al espíritu de la ley 29944 y al tránsito de su aplicación , fundamento por el cual no se configura un caso de manifestar infracción del principio de jerarquía normativa respecto de quienes desempeñaban cargos directivos antes de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigencia de la citada ley de reforma Magisterial .El cuestionamiento a los criterios de evaluación resulta genérico, no aprisionados que aspecto concreto de esos criterios pudiera hacer afectado manifiestamente a la parte demandante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, establece que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Fue del resultado de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros dados tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y el lenguaje claro. Así mismo se tiene que, en la motivación del derecho, se tienen también todos los parámetros previstos, tales como: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue determinada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y el lenguaje claro y entendible a los sujetos procesales y al lector en general.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							10

		corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago. Si cumple  5. Evidencia claridad: Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro, establece que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esta se dio de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Así se tiene que en la determinación del principio de congruencia, se halló todos los parámetros dados, así como: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se halló también todos los parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y el lenguaje claro y entendible.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17 - 20]	Muy alta								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[13 - 16]	Alta					
										[9- 12]					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Este cuadro, demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Esta se dio porque la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive arrojaron como resultado un rango de: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Pues del cotejo entre la evidencia empírica y los lineamientos de la introducción y la postura de las partes, arrojaron como resultado un rango de calidad de: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente. En este orden de ideas se tiene que dicha sentencia en sus tres partes fue de muy alta calidad.



	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
							X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El resultado del trabajo realizado al presente cuadro se tiene que el rango de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lambayeque, arrojo un rango de muy alta calidad, ya que esto se dio por el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia del A quem, pues se tiene que las tres partes trabajadas y cotejadas con la evidencia empírica se notó la congruencia y relación que tuvieron cada una de las partes en estudio, por ello que al contrastarla con los parámetros se determinó su rango de muy alta calidad para cada una de ellas.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, en el expediente N° 02193-2014-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su rango de calidad, fue de muy alta, esto se dio conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente trabajo; fue emitida por el sexto juzgado civil de la ciudad del Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque (Cuadro 7).

De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque en esta parte de la sentencia se encontraron todos los parámetros establecidos, tales como: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y el lenguaje claro y entendible.

De igual manera con respecto a la calidad de postura de las partes se tiene que fue de rango muy alta; porque se también al cotejarla con la evidencia empírica se encontraron todos los parámetros previstos, los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad

Con respecto a esta parte de la sentencia, la cual permitirá conocer quienes intervienen en el proceso, la identificación de la materia, la identificación del lugar y de la fecha que se realizó, así mismo las pretensiones de las partes, pues en este caso en particular están cada uno de los indicadores los cuales se establece que cumple con cada uno de estos por ello se tiene que esta parte es de muy alta calidad.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En esta parte de la sentencia donde el juzgador debe fundamentar su decisión respaldado en la aplicación correcta de la norma, y motivada por la doctrina y la jurisprudencia se tiene que en el caso en estudio si se cuenta con lo arriba mencionado tal es así que se tiene una sentencia arreglada a derecho y fundamentada aplicando lo establecido.

**Considerativa.** Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que tienen un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 3).

Del análisis de esta parte de la sentencia se establece que la calidad fue de rango: muy alta. Ella se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, donde existió una debida motivación fundadas en la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

#### **- Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El rango fue de muy alta calidad, esto porque se desarrolló conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

Del análisis que se puede extraer de esta parte de la sentencia es que se encuentra arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL

RECURSO, donde el demandado Apela la sentencia emitida por el a quo, y que no está de acuerdo con esta.

**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia se tiene que la sala al analizar la pretensión del apelante, la cual solicitaba que se le reincorpore como director de una Institución Educativa, del análisis se determinó que no le corresponde porque para poder acceder a este cargo de director se aplicó la nueva Ley de Reforma Magisterial que estableció que para este cargo debe darse un examen y a la vez aprobarlo, pues por estas consideraciones y al motivar la sentencia con antecedentes, con doctrina y jurisprudencia motivo la sentencia conforme a ley.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La sala al haber fundamentado y motivado en la parte considerativa aplicando correctamente la norma y a la vez invocado doctrina y jurisprudencia adecuada, este dio un fallo coherente y arreglado a derecho, por consiguiente se tiene un fallo sin vicios ni abusos, donde se le explico al apelante el porqué de la decisión.

**En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de haber analizado los respectivos cuadros de resumen y su correspondiente análisis, este trabajo de investigación ha llegado a concluir que la calidad de las respectivas sentencias en estudio han sido redactada de forma que no ha tenido vicios en su parte de fondo ni de forma por ello que al haber sido analizadas se ha llegado a establecer que estas cumplen con los parámetros dados por la universidad y por ello el cotejo de estas sentencias con los parámetros se concluye que ambas cumplen con lo normado lo cual arroja que es de muy alta calidad.

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes correspondientes de la sentencias tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros, de allí que al corroborar con estos, se tienen que fueron de muy alta calidad (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Pues la sentencia en estudio perteneció al Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, donde al análisis de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso declaro infundada la demanda de Derecho Constitucional Acción de Amparo en el Expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06

#### **5.1.1. Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1).**

Se establece que al amparo del trabajo realizado por el juzgado de primera instancia en la parte expositiva de dicha sentencia se estableció que al ser corroborada entre la evidencia empírica y los parámetros se tuvo que existieron todos estos, por este motivo al existir los parámetros con la sentencia en estudio se estableció el rango de muy alta calidad, pues se nota claramente la existencia del encabezamiento donde se encuentra la identificación de los actores que participan en este proceso civil, y cuál es el rol de cada uno de ellos, así como la fecha de la sentencia, etc.

**5.1.2.** Se determinó que el rango de la parte considerativa referente a la motivación de los hechos y del derecho, es de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

En esta parte de la sentencia donde debe existir la fundamentación o motivación de dicha resolución, en este caso en estudio se nota la existencia de los fundamentos de hecho, es decir cómo se llevó a cabo dicho proceso constitucional y los requisitos de ley, pues al análisis de esto se notó claramente la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde se nota claramente la presencia de las normas y jurisprudencia citadas que dan base a una buena fundamentación de la sentencia.

**5.1.3.** Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 3).

En esta parte resolutive de la sentencia solo se basó en las pretensiones del demandante y en lo que contestó el demandado, pues se tiene que en dicha sentencia el juzgador solo se pronunció por lo que estaba determinado conforme a las pretensiones establecidas, así mismo se resolvió aplicando las normas constitucionales, lo que motivo a tener un acto resolutive donde se declaró infundado el requerimiento de una de las partes, por estos hechos se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

**5.2. Rango de la sentencia de segunda instancia.** Se determinó que, fue de muy alta calidad; porque se dio en base a las tres partes que contienen toda sentencia, y fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue dada por la** Segunda Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuyo resultado fue confirmar la sentencia del A quo (Expediente 02193-2014-0-1076-JR-CI-06).

### **5.2.1. Parte expositiva de la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).**

Esta parte de la sentencia de segunda instancia al ser analizada y cotejada con los parámetros, se nota que se si cumple con cada uno de ellos, pues se tiene que aquí hay la identificación de los sujetos procesales, así como la identificación de la sentencia judicial, también se nota la fundamentación, el pedido de la apelación y quien es el que apela, la decisión del juez de primera instancia, pues esto nos permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

### **5.2.2. Parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 5).**

En esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene las razones que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, así mismo la fundamentación y motivación de los hechos y la aplicación de las normas de acuerdo a las pretensiones del apelante las cuales fueron interpretadas conforme lo exige la ley, así mismo cuenta con un lenguaje accesible a los sujetos procesales, es decir fue claro y sencillo por ello que fue de muy alta calidad

### **5.2.3. Parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).**

En esta parte de la sentencia se tiene que el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas por el apelante así mismo se tiene el pronunciamiento solo de la pretensión ejercitadas en el recurso impugnatorio; por último se tiene que dicha parte de la sentencia existe el pronunciamiento que permitió evidenciar la mención clara de lo que se sentenció; de igual forma se tiene el pronunciamiento que evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; por estas consideraciones esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos

Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.

Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.  
(22da Edición).

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.  
(S. Edic.).Gobierno de Chile.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 1**  
**Esquema del cronograma de Actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2018								Año ...2029							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

**ANEXO N° 2**

**ESQUEMA DE PRESUPUESTO**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>BASE</b>	<b>% o numero</b>	<b>Total (S/)</b>
Suministros			
• Impresiones	0.30	105	31.50
• Fotocopias	0.10	105	15.00
• Empastado	15.00	1	15.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
<b>SERVICIOS</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>	50.00		183.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	2	40.00
Total de presupuesto desembolsable			<b>223.50</b>
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>BASE</b>	<b>% o numero</b>	<b>Total (S/)</b>
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
<b>SUB TOTAL</b>			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			<b>S/. 875.50</b>

## ANEXO N° 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**  
**Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte*

*civil. Si cumple*

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas*

y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los*

*Argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento*

*- sentencia). Si cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la **formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia la **formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la **selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho**

**punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### Evidencia empírica del objeto de estudio

6° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 02193-2014-0-1706-JR-CI-06

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : A

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

DEMANDANTE : V

### SENTENCIA

Chiclayo, veinte de mayo

Del año dos mil quince

#### **RESOLUCION NUMERO: CINCO**

**VISTOS:** resulta de autos que por mérito de la demanda de folio cincuenta y ocho, el profesor V interpone Proceso Constitucional de Amparo contra Ministerio de Educación, la Procuradora Publico del Ministerio de Educación, La Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo, e invocando la vulneración del derecho constitucional a la igualdad ante la Ley y a trabajar libremente con sujeción la ley, solicita: a) se declare inaplicable a su caso del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU publicado el 20 de mayo del 2014, la Resolución Ministerial N° 204-2014- MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, y la Resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014 por cuanto convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como directores y subdirectores en instituciones educativas publicas b) y reponiendo las cosas a su estado anterior, el juzgado disponga se le excluya del listado de directivos sujetos al proceso de evaluación que ha publicado el Ministerio de Educación hasta que esta entidad efectúe la convocatoria de evaluación en el desempeño del cargo con arreglo a lo normado en el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 por Resolución N° 1 que corre a folios sesenta y nueve a setenta, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a los demandados.

Por escrito de folios ochenta y nueve a ciento cuatro se apersona al proceso la procuradora publica adjunta del Ministerio de Educación X quien deduce la excepción de incompetencia por razón de materia, de falta de agotamiento de la vía administrativa y contestando la misma solicita sea declarada improcedente por la causal contenida en el inciso 1° del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por escrito de folios ciento catorce a ciento treinta se apersona al proceso el procurador público del Gobierno Regional abogado G quien deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa y contestado la demanda solicita la improcedencia de la misma por cuanto existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para la protección del derecho reclamado.

Por Resolución número 2 de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos el juzgado tiene por apersonados al procurador público del Gobierno Regional, la Procuradora Publica adjunta al cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, se tiene por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y por deducida la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa previa por parte del por parte del procurador público del Gobierno Regional.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** que de acuerdo al artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; y de acuerdo al numeral 2 del mismo Código, el amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción o omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad , funcionario o persona y cuando se invoque la amenaza de violación ésta debe ser cierta y de inminente

**SEGUNDO:** es materia de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional la manda de amparo interpuesta por don V cuya pretensión es: a) se declare inaplicable a su caso

del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU publicado el 20 de mayo del 2014, la Resolución Ministerial N° 204-2014- MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, y la Resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, en cuanto convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como directores y subdirectores en instituciones educativas publicas b) y reponiendo las cosas a su estado anterior , el juzgado disponga se le excluya del listado de directivos sujetos al proceso de evaluación que ha publicado el Ministerio de Educación hasta que esta entidad efectuó la convocatoria a evaluación en el desempeño del cargo con arreglo a lo normado en el artículo 38° de la Ley de Reforma magisterial N° 29944

**TERCERO:** el demandante fundamenta su demanda en el sentido que los dispositivos legales citados, constituyen una amenaza eminente y cierta contra sus derechos constitucionales s trabajar libremente con sujeción a ley , a que se respete la carrera pública del profesorado, al trabajo a las remuneraciones que están reconocidos en los artículos 2°, 15°, 23° y 24° de la Constitución Política del Estado; y del mismo modo viola el principio de independencia de la función jurisdiccional garantizando en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado . Además expone que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0071. De fecha 01 de junio de 1993 fue resignado y ascendió en el cargo de subdirector del CEPS “KARL WEISS” de la provincia de Chiclayo, cargo al que accedió por concurso público y el que permanece en forma ininterrumpida por un periodo superior a los veinte años de servicio.

**CUARTO:** la Constitución Política del Estado, en su artículo 15° señala que: “el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director profesor de un centro educativo, así como su derecho y obligaciones. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes” que, así mismo la Ley de Reforma Magisterial fue publicada el 25 de noviembre del 2012 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-Ed, fue publicado con fecha 3 de mayo del 2014 estableciendo en su décima primera disposición complementaria final. Que: a) todos los

nombramientos y designaciones a cargos que se hayan efectuado por disposición de normas anteriores que ya no estén vigentes, serán adecuados a los cargos de las áreas de desempeño aboral establecidos en la ley; b) en el caso que el cargo haya dejado de existir, el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, de acuerdo a su formación inicial y especialización debidamente certificada.

**QUINTO:** así mismo la propia ley 29944 otorgo al Ministerio de Educación la posibilidad de su reglamentación y que en atención a ello el reglamento dispuso la adecuación a la Ley de los nombramientos realizados en base a leyes derogadas y que por lo tanto, para los supuestos indicados, se ha aprobado un procedimiento de evaluación excepcional, el mismo que de acuerdo al tenor literal de la disposición complementaria transitoria añadida corresponde a una evaluación de desempeño que prevé la ley conforme se ha citado en la presente Resolución.

**SEXTO:** i) que con el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, publicado el 20 de mayo del 2014 se incorpora en el Reglamento de Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-ED, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria que regula el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que ejercen función de directivos; ii) señala dicho dispositivo legal que la evaluación excepcional será para determinar si el profesor que viene ejerciendo cargo directivo tiene las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo ; de aprobar la evaluación se le asignara la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, precisa además que las plazas de los profesores que no aprueben la evaluación , sean retirados del proceso de evaluación, no se presenten a la evaluación o no cumplan con los requisitos para ejercer el cargo de director o subdirector serán declaradas vacantes y se incorporaran en la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargo de director o subdirector; iii) se advierte , pues que el citado Decreto Supremo norma una evaluación excepcional para quienes desempeñen cargos directivos, definiéndose después de la citada evaluación , cuáles serían las plazas que se incorporarían en el concurso público que dispone la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, es decir la elaboración de una nueva relación de plazas orgánicas vacantes después de la citada evaluación excepcional.

**SETIMO:** mediante la Resolución Ministerial N° 204-2014- MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, se aprobaron las normas para la evaluación excepcional prevista en la decima primera disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley de reforma magisterial y mediante la Resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, se dispone convocar al procedimiento excepcional de evaluación de profesores que se desempeñaban en cargos directivos, incluyendo su cronograma.

Sobre esta evaluación a la fecha se encuentra publicada la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, con los anexos que se incluyen los profesores que aprobaron la citada evaluación.

**OCTAVO:** cabe señalar que durante la vigencia de la Ley 29944 y en lo relativo al acceso a cargos directivos , se emitieron las normas sometidas a control en cuanto a su aplicación, definiéndose su razonabilidad, por cuanto con la evaluación excepcional se ha garantizado esencialmente el derecho al trabajo de quienes ejercían el cargo de director o subdirector en Instituciones Educativas Publicas de educación básica regular, por cuanto se conserva la plaza hasta los resultados de esa evaluación excepcional de modo que de no superarse no se justificaba conservar el cargo directivo, agregándose que el hecho de que se le haya denominado evaluación excepcional no constituye por sí mismo una violación o amenaza a los derechos invocados.

**NOVENO:** que el contenido de la ley N° 29944 , Ley de Reforma magisterial, y de su reglamentación , en cuanto se refiere a los cargos directivos señala que: i) el nombramiento de directores y subdirectores está sujeto a un periodo de tiempo previamente determinado , es decir, no son nombramientos indeterminados ni vitalicios si no que se renuevan cada tres años de acuerdo a la evolución de la gestión realizada; ii) esta condición, ha sido precisada en el artículo 62 del reglamento aprobado por Decreto supremo 004-2014-ED al regular la evaluación de desempeño en el cargo, , a fin de comprobar la eficacia del profesor en el ejercicio del cargo señalando que se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la ley.

**DECIMO:** que al acreditar el demandante la violación de sus derechos protegidos constitucionalmente como es la igualdad ante la Ley, y a trabajar libremente con sujeción a la ley, por cuanto la implementación de la evaluación excepcional garantiza suficientemente la dignidad de la persona y el derecho al trabajo de quienes ejercían cargos directivos al conservar sus plazas hasta los resultados de este proceso de evaluación excepcional ; además las normas cuestionadas se sujetan al espíritu de la ley N° 29944 y al tránsito de su aplicación ; por lo que no procede amparar la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° del Código Procesal Civil,

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRADO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION **FALLO: DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO** interpuesta por V en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE el expediente T:R

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
SEGUNDA SALA CIVIL**

**Sentencia N° : 0943**

Expediente N°: 02193-2014-1706-JR-CI-06

Demandante : V

Demandado : Ministerio de Educación y otros

Materia : Procesos Constitucional de Amparo

Ponente S

**Resolución numero: ocho**

Chiclayo, seis de noviembre del año dos mil quince

**VISTOS**, en audiencia pública y **CONSIDERANDO:**

**MATERIA DEL RECURSO**

Apela el demandante la sentencia (resolución número cinco) que declara infundada la demanda. El procurador público del ministerio de educación apela la resolución número tres de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce que declara infundada las excepciones deducidas por el procurador público del ministerio de educación.

**ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE**

Alega que no se ha realizado un verdadero análisis de los criterios que debían ser tomados en cuenta para dicha evaluación, así tampoco se ha considerado la afectación a derechos constitucionales consagrados en la constitución, como son vulneración del derecho al trabajo y a las remuneraciones.

**FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA**

**PRIMERO:** El procurador Público del Ministerio de Educación apeló la resolución número tres en el extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

Sustenta su recurso en el hecho de no haberse considerado el carácter residual de proceso de amparo, además que la controversia discutida debe ser discutida en el proceso contencioso administrativo.

**SEGUNDO:** Al respecto, corresponde confirmar la indicada resolución estado a que, como establece el artículo 46.2 del código procesal constitucional, por cuanto ocurriría que el proceso de evaluación que regulaban las normas en cuestión se había implementado, además de tratarse de un caso de control de aplicación de la norma. El peligro en la demora justificada entonces se inicie el proceso sin que agote la vía administrativa.

**TERCERO:** Con relación a la excepción de incompetencia deducida y que fue desestimado mediante resolución número tres, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 51 del código procesal constitucional, el juzgado civil tiene competencia para conocer los procesos de amparo, por tanto, lo argumentado por la demanda apelante en torno al análisis de la vía idónea, no desvirtúa de la impugnada que radica en que el amparo si es la vía idónea para el trámite del proceso.

**CUARTO:** Respecto a la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de poner la demanda, cabe señalar que este extremo de la apelación debe desestimarse, toda vez que la pretensión del demandante radica en que se declare inaplicable el derecho supremo N° 003-20014.

**QUINTO:** La parte demandante ha solicitado la inaplicación de derecho supremo N°-2003-2014 MINEDU publicado el veinte de mayo del dos mil catorce de la resolución Ministerial N°204-2014- MINEDU de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce , en cuanto aprueba la norma técnica denominada normas para la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición complementaria transitoria del

reglamento de la ley de Reforma Magisterial” y de resolución Ministerial N° 214-2014- MINEDU de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce , que convoca al procedimiento excepcional de evaluación para profesores que se desempeñan como director o sub director en instituciones educativas públicas y aprueba el cronograma del procedimiento excepcional de evaluación .Argumentan que se vulneran los principios de independencia de la función jurisdiccional y demás principios relacionados con su derecho al trabajo toda vez que se desempeña en cargo directivo.

**SEXTO:** Con el decreto supremo N°003-2014- MINEDU, emitido el veinte de mayo del año dos mil catorce, se incorpora en el reglamento de la ley 29944, aprobado por el decreto supremo 004-2013 ED la décimo primero disposición complementaria transitoria que regula el procedimiento opcional de evaluación para los profesores que ejercían funciones de directivos.

**SÉTIMO:** Señala dicha disposición que la evaluación excepcional será para determinar si el profesor que viene ejerciendo cargo directivo tiene las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo. Si aprueba dicha evaluación se le asignara de director o subdirector por un periodo de tres años. Precisa además que la plaza de los profesores que no aprueban la evaluación, sean retirados del proceso de evaluación, no se presenten a la evaluación o no cumplan con los requisitos para ejercer el cargo de director o subdirector, será declaradas vacantes y se incorporaran en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos del director y subdirector.

**OCTAVO:** Puede advertirse que el decreto supremo 003-2014- MINEDU, prevé la evaluación excepcional para quienes desempeñan cargos directivos, definiéndose luego de aquella evaluación, cuáles serían las plazas que se incorporan en el concurso público que dispone la quinta disposición complementaria transitoria y final de la ley 29944, es decir la elaboración de una nueva relación de plazas orgánicas vacantes después de la evaluación excepcional.

**NOVENO:** Mediante resolución ministerial 204-2014- MINEDU, del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se han aprobado las normas para la evaluación excepcional

prevista en la décima primera disposición complementaria transitoria de reglamento de ley de reforma magisterial.

**DECIMO:** Además, el veintiocho de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la resolución Ministerial N°214-2014-MINEDU que dispuso convocar al procedimiento excepcional de evaluación de profesores que se desempeñan en cargos directivos, incluyendo su cronograma. Sobre esa evaluación a la fecha se encuentra publicada la resolución Ministerial N°423-2014- MINEDU, con los anexos que incluyen a quienes aprobaron.

**DECIMO PRIMERO:** Puede apreciarse que durante la vigencia de la ley 29944, y en los relativo al acceso a cargos directivos, se expidieron las normas sometidas a control en cuanto a su aplicación ,definiéndose su razonabilidad por cuanto con la evaluación excepcional se ha garantizado esencialmente el derecho al trabajo de quienes ejercían el cargo de director y subdirector en instituciones educativas públicas de evaluación Básica Regular, precisamente porque se conserva la plaza hasta los resultados de esa evaluación excepcional , de modo que de no superarse no se justificaba conservar el cargo directivo, menos si no participo de la referida evaluación.

**DECIMO SEGUNDO:** La potestad legislativa y reglamentaria que concede la constitución política a los poderes legislativos y ejecutivo , incluidos los gobiernos regionales , locales y demás órganos constituidos , no puede ser calificada como violatoria de la independencia de la función jurisdiccional, más aun si el ejercer dicha función normativa se cumple con el principio de generalidad que caracteriza a las normas legales, esto es , que no se legisla para favorecer a una persona o grupo de personas , lo cual proscribe el artículo 103 de la constitución . Con relación a este caso, puesta en vigencia la ley 29944, con la implementación de la evaluación excepcional se garantizó suficientemente la dignidad de la persona y el derecho al trabajo de quienes ejercían cargos directivos al conservar sus plazas hasta los resultados de ese proceso de evaluación.

**DÉCIMO TERCERO:** En tal sentido , las normas sometidas a control se sujetan al espíritu de la ley 29944 y al tránsito de su aplicación , fundamento por el cual no se

configura un caso de manifestar infracción del principio de jerarquía normativa respecto de quienes desempeñaban cargos directivos antes de la vigencia de la citada ley de reforma Magisterial. El cuestionamiento a los criterios de evaluación resulta genérico, no aprisionados que aspecto concreto de esos criterios pudiera hacer afectado manifiestamente a la parte demandante.

Por estas consideraciones **CONFIRMARON** el auto (resolución número tres) que declara infundadas las excepciones deducidas por el procurador del ministerio de educación **CONFIRMARON** la sentencia (resolución número cinco) de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, obrante de folio ciento noventa y tres asiento noventa y ocho, que declara infundada la demanda interpuesta por V contra el ministerio de educación y otros sobre proceso de amparo, consentida o ejecutoriada la presente, publíquese y devuélvase al juzgado de origen, notifíquese.

Sres.

Z

M

C

**ANEXO 5**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al receptor, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 6

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

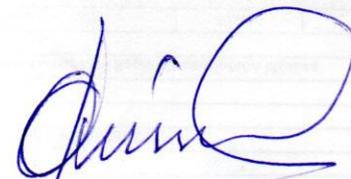
De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02193-2014-0-1076-JR-CI-06, sobre: Derecho Constitucional Acción de Amparo

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 09 de setiembre del 2019



Vargas Cotrina Oscar  
DNI N° 16545274

